

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 21**

19 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Burgos Andújar*

*Referida a la Comisión de Reglas y Calendario*

**RESOLUCIÓN CONCURRENTES**

Para crear la Comisión Conjunta para el Estudio e Investigación del Discrimen por Género y sus Manifestaciones en la Rama Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones y poderes; fijar su compensación; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable (*Art. 2, Sec.1*) y, entre otras prohibiciones, dispone específicamente que no podrá establecerse discrimen por razón de sexo. Dicha prohibición, no existe expresamente en la Constitución de los Estados Unidos de América. Los principios que consagran los derechos a la intimidad y a la igual protección de las leyes, son complementarios entre sí y están encaminados a la protección de la inviolabilidad física, psíquica y emocional de las personas.

En vista de esa prohibición taxativa del discrimen por razón de sexo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha calificado como sospechosas las clasificaciones basadas en el género y les ha aplicado el llamado escrutinio estricto cuando son impugnadas sobre bases constitucionales. Este requiere que el Estado demuestre que persigue un interés apremiante con la clasificación y que la relación entre ésta y dicho interés, es de necesidad.

El Poder Legislativo de Puerto Rico, como parte integrante de la Sociedad Puertorriqueña, responde a los mismos patrones culturales y sociológicos que rigen para el resto de nuestra sociedad; refleja como el resto de la sociedad de la que forma parte la

presencia de estereotipos y patrones culturales sexistas que se manifiestan en diversos grados y maneras, en niveles conscientes y no conscientes. “La existencia de cualquier tipo de prejuicio”, como ha dicho ya la Magistrada Naveira, “por mínimo o esporádico que sea, es absolutamente indeseable e inaceptable y debe llegar a su erradicación como también debe ser erradicado del resto de la sociedad o de las respectivas sociedades en que todos convivimos.”

La perspectiva de *género* se refiere al conjunto de conocimientos, intuiciones, y actitudes que han ido acumulando las mujeres y los hombres a través del tiempo, que le condicionan de alguna forma su modo de ver y evaluar el *Mundo*. Es decir, por causa de su género, los hombres y las mujeres pueden llegar a tener perspectivas diferentes sobre muchos aspectos de la vida.

En el pasado la Rama Ejecutiva ha realizado varios estudios sobre este tema, al igual que la Rama Judicial, donde se llevo a cabo un estudio que sirve de ejemplo para la Rama Legislativa. El Informe de la Rama Judicial tuvo como propósito el de motivar a las demás instituciones del Gobierno a realizar autoestudios similares con el propósito de erradicar todo vestigio de discriminación fundado en el género o en cualquier otra fuente. “Con ello en mente, el Informe examinó todo lo referente a la teoría de los géneros y al planteamiento de un marco teórico suficientemente amplio que pudiese servir de punto de partida para otros estudios similares.”, según indica el Informe de la Rama Judicial. La encomienda de realizar un estudio e investigación del discrimen fundado en el género y sus manifestaciones entre los distintos componentes de la Rama Legislativa y la legislación que se radica y se aprueba, tiene ese mismo propósito de erradicar todo vestigio de discriminación fundado en el género o en cualquier otra fuente. Además, representaría la primera vez que se realiza un estudio con implicación a la autocrítica de parte de la Rama Legislativa.

Cuando se declara, que es necesario que en Puerto Rico se incorpore la perspectiva de género en la Rama Legislativa; tanto en el proceso legislativo como en el reclutamiento de personal y en la selección de miembros de la Asamblea Legislativa a posiciones de poder, entre otras, se reconoce que por siglos en Puerto Rico ha predominado el estándar del modelo masculino en el proceso legislativo y en la Rama Legislativa, es decir, la visión del hombre. Esto debe y tiene que cambiar. Tenemos que reenfocar nuestra perspectiva y considerar la

adición femenina, esto significa, la forma que tienen las mujeres de enfocar la legislación y el Mundo, además de la forma en que las mujeres analizan y resuelven los problemas.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Creación de la Comisión Conjunta

2           Se crea la Comisión Conjunta para el Estudio e Investigación del Discrimen por  
3 Género y sus Manifestaciones en la Rama Legislativa de Puerto Rico.

4           Sección 2.- Composición de la Comisión

5           La Comisión estará compuesta por tres (3) Senadores(as) nombrados(as) por el  
6 Presidente del Senado y por tres (3) Representantes nombrados (as) por la  
7 Presidenta de la Cámara de Representantes. De estos: dos (2) Senadores(as) y dos (2)  
8 Representantes deberán ser miembros de la Mayoría Parlamentaría del Cuerpo  
9 Legislativo correspondiente. Además, un (a) Senador (a) y un Representante de la  
10 Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo correspondiente. Se garantizará que la  
11 Senadora y la Representante que presidan las Comisiones que atienden los  
12 Asuntos de la Mujer de ambos Cuerpos Legislativos formarán parte de la Comisión  
13 Conjunta. La misma será presidida por un legislador(a) electo(a) por mayoría de sus  
14 miembros. De manera similar, será nombrado un Vice- Presidente(a), elegido(a) por  
15 mayoría de los miembros de la Comisión, y quien deberá corresponder al Cuerpo  
16 Legislativo contrario al que pertenece el(la) legislador(a) que hubiere sido elegido(a)  
17 Presidente(a) conforme a esta Sección.

18           Cualquier vacante que surja en la Comisión será cubierta por un  
19 legislador(a) del Cuerpo Legislativo que la ocasione, que será nombrado(a) en la misma  
20 forma que el miembro sustituido.

21           Sección 3.- Reglamento Interno

1 La Comisión deberá aprobar un Reglamento Interno no más tarde de quince (15)  
2 días a partir de la aprobación de esta Resolución Concurrente. Dicho Reglamento  
3 deberá contener toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las  
4 diversas encomiendas que le han sido asignadas.

#### 5 Sección 4.- Facultades

6 A los fines de lograr sus propósitos y objetivos, la Comisión quedará facultada  
7 para contratar, ordenar y realizar todos los estudios que estime necesarios y convenientes,  
8 ya sea con el personal adscrita a la misma o con los recursos bajo contrato. Además,  
9 podrá solicitar el empleo y contratación del personal necesario para realizar su  
10 encomienda.

11 Se autoriza a la Comisión a requerir de las agencias e instrumentalidades públicas  
12 para que pongan a su disposición todos aquellos documentos, materiales y otra  
13 información que estime necesario.

14 La Comisión podrá entrevistar a empleadas y empleados de cualquier  
15 dependencia de la Rama Legislativa además, la Comisión podrá crear grupos de trabajo  
16 con Investigadores Profesionales, con Profesionales de la Conducta y del Derecho,  
17 tales como, sílogas, abogadas y otros (as) profesionales que se estime pertinente.  
18 Las personas que integren los grupos de trabajo para llevar a cabo la area investigativa,  
19 desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

#### 20 Sección 5.- Convenios

21 La Comisión podrá solicitar de los presidentes de los cuerpos legislativos la  
22 celebración de convenios o acuerdos con personas o entidades públicas o privadas

1 para realizar los trabajos y estudios encaminados a alcanzar los propósitos de esta  
2 Resolución Concurrente.

3           Sección 6.- Dietas

4           Los miembros de la Comisión recibirán las dietas y gastos de viaje que por  
5 disposición de ley corresponde pagar a la Asamblea Legislativa cuando asistan a  
6 reuniones de la Comisión o realicen en grupo o individualmente funciones oficiales de la  
7 Comisión. El(La) Presidente(a) de la Comisión expedirá la certificación correspondiente  
8 en cada caso.

9           Las personas que integren los grupos de trabajo para llevar a cabo la tarea revisora  
10 desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

11           Sección 7.- Funcionarios(as) y Empleados(as)

12           El(La) Presidente(a) de la Comisión podrá solicitar de los presidentes de ambos  
13 Cuerpos Legislativos todos aquellos funcionarios(as) y empleados(as) del Senado y de la  
14 Cámara de Representantes de Puerto Rico que estime necesarios, sin estos devengar por  
15 ello compensación adicional alguna. La designación de los funcionarios(as) y  
16 empleados(as) cuyos servicios se requieran por la Comisión se hará en consulta y con el  
17 visto bueno de los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos.

18           Sección 8.- Vistas Públicas

19           La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas y ejecutivas en  
20 cualquier lugar de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las  
21 personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre el  
22 asunto objeto de estudio e investigación de esta Comisión, todo ello según las  
23 disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos vigentes.

1           Sección 9.- Informes

2           La Comisión deberá rendir un informe parcial a los Presidentes de cada Cuerpo  
3 Legislativo sobre su operación y funcionamiento y el progreso realizado en el desempeño  
4 de su encomienda no más tarde del 31 de mayo de 2009 y deberá presentar su  
5 informe final con hallazgos y recomendaciones no más tarde del 30 de junio de 2010.

6           Sección 10.- Fondos

7           Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Resolución  
8 Concurrente serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de  
9 Gastos del Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada, bajo el renglón de  
10 Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

11          Sección 11.- Vigencia

12          Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación y dejará de tener efecto una vez la Comisión someta su Informe Final a  
14 ambos Cuerpos.